



FEDERACIÓN FARMACEUTICA VENEZOLANA

Avenida Francisco de Miranda, Edif. Centro Seguros La Paz, Piso 5, Ala Norte, Ofic. 52-C, Boleíta. Código Postal 1070. Cables, Radios y Telegramas: "FEFARVEN" Teléfonos: +58 212 2342591 - 2379216. Telefax: 2377821. Celular: +58 0414 7040627. Correo: fefarven@gmail.com / J-00171091-4
Caracas - Venezuela.

Ciudadano:

Lic. Germán Eduardo Piñate Rodríguez.

Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo.

Su despacho.

Atención: Dr. Carlos Ramos

Director de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos

Colectivos del Trabajo del Sector Privado.

Caracas 29 de abril 2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
DIRECCIÓN DE INSPECTORÍA NACIONAL Y OTROS ASUNTOS COLECTIVOS DE TRABAJO DEL SECTOR PRIVADO
PRESENTADO POR: <i>Ing. Germán Piñate Rodríguez</i>
FECHA HORA: <i>25/04/25</i>
RECIBE: <i>Carlos Ramos</i>
SIN QUE ELLO IMPLIQUE ACEPTACIÓN DE SU CONTENIDO

En nombre de la FEDERACION FARMACEUTICA VENEZOLANA y en nombre de todos los Profesionales Universitarios Farmacéuticos nos es grato dirigirnos a Uds en la oportunidad de informarles que en el marco de la "LIV Asamblea Nacional de la Federación Farmacéutica Venezolana Dr. Andrés Luis Guitian Ruiz." celebrada en Cabudare, Estado Lara los días 20 y 21 de Marzo 2025, se aprobó un salario mínimo mensual para el Profesional Farmacéutico de la República Bolivariana de Venezuela de un mil quinientos veinte dólares americanos (1.520,00 USD) a partir del 01 de Mayo del presente año y cuyo pago en Bolívares se considerara la tasa de cambio (Bs/USD) publicada por el Banco Central de Venezuela para el momento de su aplicación.

Quedando esta aprobación en el libro de Actas de FEFARVEN, por ello acudimos a Uds para solicitarles que a través de la Inspectoría se le notifique a las empresas Farmacéuticas (Farmacias Comerciales, Clínicas, Droguerías, Casas de Representación y Laboratorios) para dar cumplimiento a la Ley de Colegiación Farmacéutica vigente conforme a la facultad que otorga esta Ley en sus artículos 15 y 24 de las atribuciones de los Colegios y la Federación respectivamente.

Sin otro particular a que hacer referencia, nos despedimos de Uds augurándoles éxitos y esperando una total satisfacción de las expectativas que el sector Farmacéutico pueda tener de su gestión.

POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FEDERACION FARMACEUTICA VENEZOLANA

William José Velasco A.
Presidente.

Federación Farmacéutica Venezolana



Víctor De La Hoz.
Director de Secretaria.

Federación Farmacéutica Venezolana

REPÚBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL TRABAJO

DIRECCIÓN DE:
ORGANIZACIONES SINDICALES
CONTRATOS Y CONFLICTOS DE TRABAJO

-O-

No. 14

REPÚBLICA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL TRABAJO.
DIRECCIÓN GENERAL SECTORIAL DEL TRABAJO. DIRECCIÓN DE ORGANIZACIONES SINDICALES, CONTRATOS Y CONFLICTOS DE TRABAJO.

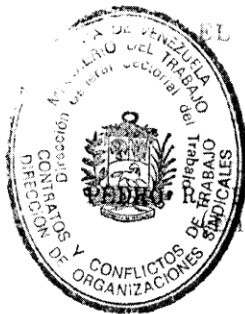
Caracas,

181° y 132°

26 FEB 1960

BOLETA DE REGISTRO

Quien suscribe, Director de Organizaciones Sindicales, Contratos y Conflictos de Trabajo, certifica:-- que de conformidad con lo previsto en el artículo 405 de la Ley Orgánica del Trabajo, la FEDERACION FARMACEUTICA-VENEZOLANA, con esta fecha ha quedado inscrita bajo el-- N° 14, folio 8, tomo 1, del Libro de Registro respectivo, y en consecuencia, facultada para ejercer en representa -- ción de sus miembros las atribuciones que esta Ley consa -- gra a las organizaciones sindicales de trabajadores; cer -- tificación que se expide a los fines legales consiguien -- tes.



EL DIRECTOR,

OTTERO BASELICE
(encargado)

